

Res. N° 022-2018-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Ancash de la SUNAFIL **14**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 016-2018-P-CE-PJ.- Autorizan viaje del Presidente del Poder Judicial para participar en evento a realizarse en Colombia **15**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° CU-028-2018-UNSAAC/- Autorizan la emisión de duplicado de Diploma de Título Profesional de Contador Público expedido por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **15**

Res. N° 1860.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **16**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Decreto de Urgencia que autoriza al Ministerio de Agricultura y Riego a adquirir excedentes de papa blanca y dicta disposiciones complementarias

DECRETO DE URGENCIA N° 002-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 88 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, el numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que son funciones generales de los Ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, dicho Ministerio tiene como funciones compartidas, entre otras, promover la producción nacional agraria, el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, así como promover la organización de los productores y la estructuración de las cadenas productivas, igualmente promover la inserción de los pequeños y medianos productores en la economía del país e implementar la política agraria;

Que, en virtud de las normas antes descritas, es competencia del Poder Ejecutivo, en situaciones extraordinarias que perjudiquen sensiblemente la actividad productiva agraria, poniendo en riesgo la actividad, acuda en ayuda del pequeño productor de papa, a fin de poner a

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 436-2018.- Autorizan a Financiera Efectiva S.A. la apertura y cierre definitivo de oficinas especiales en los departamentos de Lima, Junín, Piura y Tumbes **17**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 394-MDCH.- Ordenanza que aprueba el Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad para el periodo 2018 - 2020 **17**

Ordenanza N° 395-MDCH.- Ordenanza que regula el procedimiento con fines de regularización de edificaciones en el distrito de Chacacayo sin parámetros urbanísticos y edificatorios especiales **18**

Ordenanza N° 399-MDCH.- Ordenanza que aprueba la tarifa provisional por el servicio de agua potable para el año 2018 **19**

salvo su propia sobrevivencia;

Que, el Decreto de Urgencia N° 001-2018 facultó a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Huánuco, Junín, Huancavelica, Apurímac y Ayacucho a contratar con los productores y organizaciones conforme a lo establecido en el Código Civil, la adquisición de papa blanca a fin de contribuir en la atención de programas sociales y/o asistenciales conducidos a través de entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro;

Que, pese a dicha medida, el precio de la papa blanca ha seguido cayendo, ocasionando una grave crisis en la economía del pequeño productor;

Que, tal situación ha motivado que los productores de papa radicalicen sus medidas de protesta provocando una convulsión social, incluyendo el bloqueo de carreteras, la afectación de la prestación de servicios de transporte, así como el desabastecimiento de los mercados, y serios daños a la vida humana en toda el área convulsionada;

Que, como consecuencia de estos hechos, se ha producido un grave daño a la economía rural perturbándose seriamente la economía nacional;

Que, esta situación de emergencia justifica que el Poder Ejecutivo dicte medidas extraordinarias y con carácter de urgente a fin de que el Estado, a través del Ministerio de Agricultura y Riego, adquiera los excedentes de producción de papa blanca de los productores afectados y de esta forma contribuir con la recuperación de la economía del pequeño productor de papa, lo que generará de manera adicional la dinamización de la economía rural;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Agricultura y Riego a adquirir excedentes de papa blanca

Autorícese, excepcionalmente y de manera extraordinaria, al Ministerio de Agricultura y Riego para que, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, adquiera hasta por la suma de Cincuenta Millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00) y por un máximo de 7,000 (Siete mil) kilogramos por productor, los excedentes de papa blanca de

los productores y sus organizaciones, conforme a lo establecido en el Código Civil, y entregue en calidad de donación para la atención de programas sociales y/o asistenciales y a las entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro de acuerdo a los lineamientos a que se refiere la Única Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 2.- Financiamiento

2.1 Los recursos necesarios para la atención de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, que incluye los gastos operativos que resulten indispensables para su aplicación, se financian conforme a lo siguiente:

a) Con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego.

b) Con cargo a las transferencias de partidas que efectúen los pliegos del Poder Ejecutivo a favor del Ministerio de Agricultura y Riego. Para tal efecto, los citados pliegos quedan autorizados a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y Riego y el Ministro del pliego habilitador de los recursos, a propuesta de este último.

2.2 Para efectos de lo establecido en los literales a) y b) del numeral 2.1 del presente artículo, el Ministerio de Agricultura y Riego y los pliegos del Poder Ejecutivo, respectivamente, quedan autorizados a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exonerados de lo establecido en los numerales 9.7, 9.8 y 9.9 del artículo 9 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 3.- Cumplimiento y monitoreo

El Ministerio de Agricultura y Riego, a través de AGRO RURAL, es responsable del cumplimiento y monitoreo de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de culminada la vigencia de la presente norma, el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de AGRO RURAL, debe comunicar a la Contraloría General de la República las contrataciones realizadas al amparo de este Decreto de Urgencia, así como el destino final de dichas adquisiciones; y publicarlas en su portal institucional.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta sesenta (60) días calendarios contados desde el primer día hábil siguiente a su publicación.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- En un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de Agricultura y Riego aprueba mediante resolución ministerial los lineamientos para su respectiva implementación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- La adquisición de papa blanca por parte de los Gobiernos Regionales, autorizada en virtud del Decreto de Urgencia N° 001-2018, también puede efectuarse de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los Lineamientos a que se refiere la Única Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia, siempre que dicho producto cumpla con las características técnicas establecidas en dichos Lineamientos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

JOSÉ ARISTA
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

1615849-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Incorporan representante de la Federación Peruana de Apicultores para participar en calidad de invitado en la Mesa de Trabajo “Mesa Apícola Nacional” creada mediante R.M. N° 0333-2017-MINAGRI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0051-2018-MINAGRI

Lima, 1 de febrero de 2018

VISTO:

El Memorando N° 021-2018-MINAGRI-DGA-DIA/CEAA de fecha 15 de enero de 2018; el Informe N° 01-2018-MINAGRI-DGA-DIA/CEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0333-2017-MINAGRI, de fecha 21 de agosto de 2017, se creó el Grupo de Trabajo denominado “Mesa Apícola Nacional”, de naturaleza temporal, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, encargado de monitorear y efectuar el seguimiento a la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Apícola 2015-2025;

Que, el segundo párrafo del artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, establece la conformación del Grupo de Trabajo por los siguientes integrantes:

Participarán en el Grupo de Trabajo, en calidad de invitados, los representantes de las siguientes entidades públicas:

a) Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) del Ministerio de Salud – MINSA.

b) Un representante del Ministerio de la Producción – PRODUCE.

c) Un representante del Ministerio del Ambiente – MINAM.

d) Un representante del Ministerio de Educación – MINEDU.

Que, mediante los documentos del visto, que concluyen con la incorporación de un representante de la Federación Peruana de Apicultores (FEDEAPI), como invitado para participar en la Mesa de Trabajo “Mesa Apícola Nacional”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura